Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: "M., R. G. s/ Conflicto de Poderes en Concejo Deliberante de Gualjaina" (Expte. Nº 21.394–M–2.008). ----------

RAWSON, 09 de septiembre de 2.008.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**M., R. G. s/ Conflicto de Poderes en Concejo Deliberante de Gualjaina**" (Expte. Nº 21.394–M–2.008). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ El Señor R. G. M., con el patrocinio del Dr. M. C., solicita que este Tribunal declare, en el marco de competencia que le asigna el art. 179 de la Constitución Provincial, la existencia de un Conflicto de Poderes en el seno del Concejo Deliberante de Gualjaina, disponiendo en consecuencia el agotamiento y conclusión del proceso de juicio político iniciado en su contra, restituyéndolo en el cargo, con costas. ----------

------ Relata que en las elecciones generales celebradas el día 16 de septiembre del año 2.007 fue elegido Concejal en Gualjaina por la Unión Cívica Radical, asumiendo dicho cargo el 10 de diciembre ppdo. ----------

------ Refiere que desde el inicio desempeñó su función con total y absoluta seriedad y responsabilidad, señalando con firmeza y convicciones lo que a su juicio y del bloque estaba mal para la localidad en la que vive y donde fue electo. Agrega que el Intendente ha permanecido en el cargo desde hace 17 años y, al no

estar acostumbrado a que se le pidieran explicaciones de sus actos, lo molestaban las actitudes de control y crítica. Explica que en forma permanente era provocado y agraviado por sus pares de la bancada oficialista y por el Secretario del Concejo, Señor R. P. . ----------

------ Menciona que en ese clima de agresiones y provocaciones permanentes se llega a la sesión del día 7 de mayo del 2.008, donde un grupo de vecinos concurre a presenciarla. Reseña que, ante la reprobación de las decisiones que tomaba la mayoría por parte de los asistentes, se pasa a un cuarto intermedio, en el que es agredido injustificadamente por el Señor P., sin que mediare provocación alguna. ----------

------ Manifiesta que el uso arbitrario de las mayorías los lleva a suspenderlo en sus funciones debido al incidente provocado por el Secretario Legislativo y a poner en marcha el mecanismo de juicio político previsto en la Ley Nº 3.098, modificada por la Ley Nº 4.483, en sus arts. 112 bis, 112 ter, 113 bis, siguientes y concordantes. ----------

------ Denuncia que la suspensión en el cargo, excluyéndolo del Concejo, constituye una burda maniobra para violentar la voluntad popular e impedir el normal desempeño de la tarea opositora que la ciudadanía encomendó a la UCR. Destaca la existencia de un conflicto y la violación de todas las normas que garantizan un debido proceso y el derecho de defensa. ----------

------ En el punto 3.- de su libelo, repasa la denuncia que se le formulara y el procedimiento llevado a cabo. Expresa que como consecuencia del incidente provocado por el Señor P. en el cuarto intermedio de la sesión del 7 de mayo, el día 14, mediante Acta Nº 141/08, el Cuerpo decide calificar su conducta como grave y suspenderlo en el cargo. ----------

------ Rememora que fue notificado de dicha suspensión el día 23 de mayo del corriente año y anoticiado que las actuaciones habían pasado a la Comisión Investigadora. ----------

------ Resalta que habiendo transcurrido más de los 40 días que fija el art. 112 ter de la Ley de Municipios sin que exista dictamen alguno, el Concejo decide por mayoría, en la sesión del 1º de julio (Acta Nº 142/08), prorrogar el plazo de la Ley por cuarenta (40) días más. ----------

------ Seguidamente manifiesta que a la fecha de esta presentación dicho plazo ha fenecido, no existiendo dictamen alguno y, resultando totalmente ineficaz y nula la prórroga otorgada por la mayoría oficialista. ----------

------ Transcribe, a continuación, parte de la Sentencia dictada el 30 de marzo de 2.007 por este Tribunal, en autos: "*F., R. J. ...*" (Expte. Nº 20.620-2.006), donde entiende que se ha sentado doctrina sobre cuestiones exactamente iguales a las aquí planteadas. Considera que en el caso que se somete a decisión, ha ocurrido lo mismo, toda vez que la Comisión Investigadora ha dejado perimir

el plazo sin elaborar el dictamen, con lo que, deduce, se dan las circunstancias para que sea repuesto a su cargo de Concejal. ----------
---

------ Concluye que, de acuerdo a los arts. 116, 112 bis, 112 ter, 113 bis y 113 ter de la Ley Nº 3.098 y sus modificatorias, la Comisión Investigadora ya no tiene facultad alguna para seguir investigando, ni para elaborar un dictamen. Añade que la violación al proceso reglado por la Ley de Corporaciones Municipales vulnera en forma flagrante derechos de rango constitucional, como lo son el de debido proceso y de defensa, quebrantándose además, todo el sistema de representación republicano y democrático de la Constitución Provincial. ----------

------ En el punto 4.- solicita se declare concluido el proceso de juicio político seguido en su contra en el seno del Concejo Deliberante de la localidad de Gualjaina, toda vez que, razona, si el juicio político depende de un dictamen que no se ha emitido, cae y perime el mismo juicio político. La culminación del plazo, insiste, produce efectos en forma automática y fatal. ----------

------ Peticiona como medida cautelar y previa a cualquier otro tipo de decisión ser restituido en el cargo de Concejal, en razón de estar previsto expresamente en la Ley que la falta de dictamen de la Comisión Investigadora en el plazo de cuarenta (40) días, provoca la inmediata restitución del intendente (en este caso del concejal por la remisión del art. 116 –aclara–) en el cargo. ----------

------ Asegura que la verosimilitud del derecho aparece manifiesta ya que se trata de preservar no sólo derechos de jerarquía constitucional, sino además, el normal funcionamiento de uno de los Poderes del Estado Municipal. ----------

------ Hace propias las apreciaciones vertidas por el Dr. PFLEGER en Sentencia recaída en autos "*U., J. s/ Conflicto de Poderes en el Concejo Deliberante de Dolavon*" (Expte. Nº 21.318–U– 2.008). --------

---

------ Ofrece prueba documental. Formula Reserva del Caso Federal y efectúa petitorio de estilo. ----------

------ A fs. 17 se ordena el pase al Sr. Procurador General conforme lo dispone el art. 11 de la Ley Nº 5.057. ----------

----- A fs. 18 el Señor Procurador General Subrogante opina que existe una hipótesis de conflicto interno municipal, el cual debe ser dirimido por este Superior Tribunal de Justicia en los términos del art. 179, inc. 1º ap. 1.4. de la Constitución Provincial. ----------

------ De conformidad con lo dispuesto en el art. 179, inc. 1° ap. 1.4 de la Constitución Provincial, y concordantes arts. 119 y 120 de la Ley Nº 3.098 y, hasta tanto se pronuncie este Tribunal sobre el fondo de la cuestión, previa debida sustanciación, corresponde disponer la suspensión de la ejecución del acto que da origen a este Conflicto, conforme lo que resulta del Acta Nº 141/08 del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Gualjaina y

ordenar, en consecuencia, la inmediata restitución en su cargo al peticionante. ----------

------ Que por ello este Superior Tribunal de Justicia, en pleno: -------

---------- **R E S U E L V E** : ----------

------ **1º) SUSPENDER** la ejecución de lo resuelto mediante Acta Nº 141/08 del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Gualjaina (art. 119, Ley Nº 3.098) y **ORDENAR** la inmediata restitución en el cargo y funciones al peticionante. ----------

------ **2º) CORRER VISTA** de la presentación efectuada por el Señor R. G. M., obrante a fs. 12/16 al Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Gualjaina por el término de 5 (cinco) días, con más 5 (cinco) en razón de la distancia, para que la conteste y produzca la prueba instrumental y/u ofrezca otra de que intente valerse. El término comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación que formalizará el Juez de Paz de Gualjaina dentro de las 24 hs. de recibida, la que deberá devolver dentro de igual plazo de efectuada, a cuyo fin por Secretaría ofíciese y hágase saber que el Expediente se encuentra a disposición del Órgano en la sede de este Superior Tribunal de Justicia. ----------
---

------ **3º)** El Concejo Deliberante de Gualjaina deberá en el mismo plazo indicado en el punto anterior, constituir domicilio en el radio de este Superior Tribunal, ejerza o no el derecho de contestar la

vista conferida, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por ministerio de la ley (arts. 40 y 41 del CPCC). ----------

------ **4º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo.: Dr. José Luis PASUTTI – Dr. Jorge PFLEGER – Dr. Fernando S. L. ROYER – Dr. Daniel Luis CANEO – Dr. Alejandro J. PANIZZI – Dr. Daniel A. REBAGLIATI RUSSELL.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **09** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2.008**

REGISTRADA BAJO EL N° **05** S.R.O.E. CONSTE